Puerto Madryn, noviembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"P., V. L. s/ Recurso de queja en autos "L., L. E. c/ A. S.A. ART s/ Incidente ejecución astreintes (Expte 20294/2024)"** (Expte. 420/24), por haberse interpuesto recurso de queja.

I. El presentante interpone recurso de queja por objeción sobre el efecto de concesión del recurso de apelación (CRU 003017000000087984-2). El referido recurso se interpuso contra la providencia de fecha 16 octubre de 2024, mediante la que se otorgó el remedio procesal intentado.

II. Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del CPCC, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso. Del cotejo de esa normativa con la presentación efectuada surge que en la especie se han dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada.

III. La *a quo* mediante providencia de fecha 16 octubre de 2024 dispuso *"Concédase en efecto diferido el recurso de apelación interpuesto por la letrada de la parte actora contra la regulación de honorarios dispuesta con fecha27/09/2024, conforme art. 70 párrafo 4° CPCC".*

Por su parte, la recurrente interpone queja por objeción sobre el efecto establecido en la concesión del recurso de apelación (art. 285 CPCC), contra el referido decisorio

Vistas las constancias del expediente acompañadas, se desprende que prima facie, la providencia que ha sido apelada provocaría un gravamen irreparable al establecer el efecto diferido del recurso concedido en cuanto a los derechos invocados, conforme lo prescripto por el art. 244 inc. 3° y 285 CPCC.

En tal sentido, se concluye que siendo el objeto del remedio pertinente y cumplidos los recaudos formales que establece el Código de rito para su procedencia, corresponde hacer lugar al recurso de queja impetrado.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1.HACER LUGAR al recurso de queja interpuesto contra la providencia de fecha 16 octubre de 2024 recaída en los autos principales (art. 285 CPCC).

2. REGÍSTRESE, notifíquese y notifíquese por Secretaria mediando envío de INODI al Juzgado Laboral N°3 para su agregación a los autos principales y a los fines de tramitar el recurso impetrado.

La presente es firmada por dos vocales por concordar con la solución del caso, alcanzar mayoría y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO EL Nº /24 SIL